24-07-2020 oscar correo electrónico

Rad. 2019-00333-00 Ref. Excepciones de merito

Diego fernando Gómez <diegofernandog113@gmail.com>

Vie 24/07/2020 16:47

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla <j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

CamScanner 07-24-2020 15.47.06.pdf;

DOCTOR
JOSE ENIO SALDAÑA SUAREZ
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA
E.S.D.

Rad.: 2019-00333-00
Ref.: Excepciones de Mérito

DIEGO FERNANDO GÓMEZ PASTUZAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadania nuemero 1.113.303.621 de Sevilla Valle, obrando en mi propio nombre y representación, actuando como ejecutado en el proceso referido, comedidamente interpongo ante su honorable despacho excepciones de fondo contra la acción cambiaria fundada en titulo valor (letra de cambio) que dio origen al proceso ejecutivo del radicado arriba referenciado.

Por su atención prestada le quedo altamente agradecido.

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO GÓMEZ PASTUZAN
C.C. 1.113.303.621
CEL.: 3107345540

Escaneado con CamScanner

DOCTOR
JOSE ENIO SALDAÑA SUAREZ.
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA – VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

Rad: 2019-00333-00.
Ref: excepciones de merito
Demandante: JULIAN DAVID ESCOBAR LOPEZ
Demandado: DIEGO FERNANDO GOMEZ PASTUZAN

DIEGO FERNANDO GOMEZ PASTUZAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi propio nombre y representación, actuando como ejecutado en el proceso referido, comedidamente interpongo ante su honorable despacho excepciones de fondo contra la acción cambiaría fundada en título valor (letra de cambio) que dio origen al proceso ejecutivo del radicado arriba referenciado.

HECHOS:

Primero: El señor JULIAN DAVID ESCOBAR LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.313.704, expedida en Sevilla, Valle del Cauca, invocó ante este juzgado demanda ejecutiva de mínima cuantía dirigida a lograr el pago de una cifra liquida de dinero por valor de SIETE MILLONES, SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.700.000.oo), contenido en la letra de cambio suscrita de mi parte con fecha de creación de agosto catorce (14) del 2017 y fecha de vencimiento que estaba en blanco al momento de crearla, pero posteriormente fue llenada para que la obligación feneciera el día catorce (14) de diciembre del 2017, sin acatamiento a la respectiva carta de instrucciones, por el contrario fue llenado dicho espacio en blanco por parte del demandante para supuestamente se venciera esta obligación a los dos meses, pero lo verdaderamente gravoso en realidad, fue que dicho espacio se lleno en esa fecha para cobrar interés moratorio desde el día catorce (14) de diciembre del dos mil diez y siete (2017)

Segundo: Su despacho emitió mandamiento ejecutivo y ordenó la práctica de medidas cautelares mediante auto interlocutorio No. 1879 y de fecha 30 de octubre del 2019.

Escaneado con Ca

Escaneado con CamScanner

Tercero: Ejecutivamente, fueron practicadas medidas de embargo y secuestro sobre mis bienes, causándome grave perjuicio a mi patrimonio.

Cuarto: El mandamiento ejecutivo me fue notificado el día nueve (9) de julio del hogaño.

Quinto: El señor JULIAN DAVID ESCOBAR LOPEZ, suscribió, firmó y creó RECIBO DE PAGO, por valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($9.540.000.oo), cifra que pagué al señor JULIAN DAVID ESCOBAR LOPEZ, el día 14 de agosto del 2019, distribuidos de la siguiente manera:

1. Siete millones setecientos mil pesos ($7.700.000.oo) correspondientes al pago total del dinero contenido en la letra de cambio que se sirvió de motivo basilar, para la acción ejecutiva que hoy se discute.
2. Pero además, también le pagué al señor JULIAN DAVID ESCOBAR LOPEZ, quien actúa como demandante, la cifra de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($1.540.000.oo), en razón a los intereses que mes a mes le cancelaba, desde el día 14 de septiembres del 2017, al veinte (20%) por ciento mensual, correspondientes al mes comprendido entre el 14 de julio y el 14 de agosto del 2019.
3. También pagué la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000.oo), ese mismo día por intereses del mes que se causo entre junio trece (13) y julio catorce (14) del 2019, toda vez que solo había cancelado frente a ese periodo la cifra de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($1.240.000.oo) y aun le adeudaba esos TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000.oo) conforme a lo exigido por el demandante, aprovechando mi estado de necesidad que tenia en esa época. Dando gracias que pude pagarle al señor JULIAN DAVID ESCOBAR LOPEZ, el cual al día de hoy no me ha devuelto el titulo valor, ya cancelado, por el contrario continúa el abuso y presenta proceso ejecutivo ante su despacho incurriendo posiblemente en un fraude procesal.

Pese a la condición usurera de la parte demandante, el día catorce (14) de agosto del 2019, pague en su totalidad cualquier obligación al demandante, quedando de esta forma a paz y salvo de cualquier obligación, por concepto de la letra de cambio hoy esgrimida, prueba de esto es el recibo de pago, que anexe y solicite se tuviera como prueba en el recurso de reposición interpuesto contra el auto interlocutorio No. 1879 y de fecha 30 de octubre del 2019; COMPROBANTE DE EGRESO o RECIBO DE PAGO, que me encuentro a la espera que su honorable despacho ordene presentarlo de manera física, para introducirlo al proceso, para lo que determine usted señor JUEZ.

Escaneado con CamScanner

Sexto: *al señor* JULIAN DAVID ESCOBAR LOPEZ, le pagué en su totalidad cualquier cifra dineraria que le adeudará en relación a la letra de cambio que se ejecuta al interior de este proceso, el día miércoles 14 de agosto del 2019, esto sumado a la gruesa cifra dineraria que cancele mes a mes, durante 24 meses, como resultado de la conducta usurera desplegada por el hoy demandante; que fue la resultante de multiplicar UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($1.540.000.oo) m/cte, por 24 meses. Lo cual considero no solo un exabrupto legal, sino que además se encuentra penalizado. Hecho que no denuncie antes, pues con este tipo de personas lo mas indicado es pagar, además nunca me entrego recibos, excepto el día que salde la obligación contenida en la letra de cambio que hoy ejecuta el demandante, el cual firmó bajo la premisa que si no firmaba yo no le pagaba, pues me indico que el titulo valor letra de cambio, me lo llevaba al otro día a mi casa o en el transcurso de la semana, frente a lo cual si preferí que me entregará el respectivo COMPROBANTE DE EGRESO O RECIBO. Para que quedará la respectiva constancia del pago realizado.

Séptimo: Como se puede observar la suma se encuentra totalmente cancelada tanto respecto del capital como de sus intereses ya sean remunerativos o moratorios, toda vez, que pague durante veinticuatro (24) meses intereses al veinte (20%) mensual, o lo que es lo mismo UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($1.540.000.oo) M/CTE. Además de pagar el capital liquido en su totalidad, sin que el ejecutante me hubiese devuelto el título valor y procediendo, por el contrario, a retenerlo, llenarlo y ejecutarlo de manera fraudulenta, temeraria y de mala fe.

Octavo: Se tipifican entonces, dos excepciones contra la acción cambiaria. Una fundada en el pago total de la obligación contenida en el título valor originario de este proceso (letra de cambio), tal como consta en el COMPROBANTE DE EGRESO O RECIBO DE PAGO, SUSCRITO, CREADO Y FIRMADO, POR EL DEMANDANTE. También se concreta de la prueba legalmente recaudada y allegada, COMPROBANTE DE EGRESO O RECIBO DE PAGO, SUSCRITO, CREADO Y FIRMADO, POR EL DEMANDANTE, que además del cobro de lo no debido que se realiza en mi contra, también es diáfana la conducta usurera que ha desplegado el demandante en mi contra, al cobrarme intereses sin distinción de su naturaleza ya fuesen remunerativos o de plazo y/o moratorios; como quiera que

Escaneado con CamScanner

en cualquiera de estos dos, la cifra del veinte (20%) mensual, es superior a lo permitido por la ley, ya sean para los unos o para los otros.

Noveno: El ejecutante por los pagos de los intereses mensuales pagados mes a mes, desde el 14 de septiembre del 2017, no expidió recibo alguno, pero al momento del pago total de la obligación, el 14 de agosto del 2019, si acepto y dejo claro que el intereses recibido habían sido el 20% mensual, lo cual configura desde todo punto de vista usura y agiotismo o usura. solicito de la manera mas respetuosa, se compulse copias del presente expediente a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para lo de su competencia, conforme a la ley 599 del 2000, artículo 305, además de las posibles conductas penales que avizore su honorable despacho.

PETICIONES

Conforme a los hechos narrados, solicito a su despacho que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia de la parte demandante, persona mayor y vecino de esta ciudad, ejecutante en el proceso de la referencia, proceda a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

Primero: Declarar probadas las excepciones contra la acción cambiaría fundada en el pago total de la obligación contenida en el título valor que dio origen al proceso de ejecución (letra de cambio).

Segundo: En consecuencia, dar por terminado el proceso.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre mis bienes en calidad de ejecutado, emitiendo las comunicaciones del caso.

Cuarto: solicito de la manera mas respetuosa, se compulse copias del presente expediente a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para lo de su competencia, conforme al artículo 305 del Código Penal Colombiano, además de las posibles conductas penales que avizore su honorable despacho.

Quinto : Solicito señor Juez, se de cumplimiento a la ley 45 de 1990, en cuanto a la devolución inmediata de los intereses pagados de más de mi parte y a la

Escaneado con CamScanner

sanción que apareja para este tipo de conductas en su artículo 72. Pues durante 24 meses pague intereses al 20% mensual al hoy demandante.

Sexto: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutante.

Séptimo: Condenar a la demandante en perjuicios.

PETICION ESPECIAL

Con el respeto debido y acostumbrado, solicito de manera apremiante, se ordene por parte de su despacho a la parte demandante, prestar caución por el diez (10%) del valor actual de la ejecución, para que responda por los perjuicios que se ha causado y se lleguen a causar, por la imposición de la medida cautelar, ya realizada. So pena del levantamiento de la misma, claro esta después de analizar la apariencia en buen derecho de las presentes excepciones de merito, conforme al artículo 599 del Código General Del Proceso.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 442 del Código General del Proceso y el artículo 784, 884 del Código de Comercio. Ley 45 de 1990. Ley 599 del 2000.

PRUEBAS

Solicito practicar y tener como tales las siguientes:

1. El trámite surtido en el proceso principal.
2. Foto del recibo suscrito, por el demandante, por una cifra de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE, ($9.540.000.oo), en el cual consta el pago total de la obligación motivo hoy de contienda, junto con sus intereses remuneratorio y moratorios causados.

ANEXOS

Me permito anexar:

1. foto del respectivo recibo de pago pluricitado a lo largo del presente escrito. Para el cual solicito cual solicito a su honorable despacho, se fije fecha para poder hacer la exhibición y entrega física a su despacho del mismo e

Escaneado con CamScanner

introducirlo al expediente en debida forma, si lo considera necesario o para lo que usted señor JUEZ, considere.

2. documento en pdf de este escrito para archivo digital del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite de los artículos 442 y ss. del Código General del Proceso.

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de esta petición, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 55 # 50-60 del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, en el número celular 310-734-5540, o al correo electrónico ***diegofernandog113@gmail.com*** .

De usted señor JUEZ,

DIEGO FERNANDO GOMEZ PASTUZAN
C.C. 1.113.303.621 de Sevilla, Valle del Cauca.

Escaneado con CamScanner

COMPROBANTE DE EGRESO No.

IUDAD Y FECHA: 14 agosto – 2019 | POR $ 9'540.000=

AG. A: Julián David Escobar

OR CONCEPTO DE: $7'700.000= Pago total de letra de cambio de agosto 14/2017 y 1'540.000= Intereses de Julio 14 / agosto 14 / 2019. Mas $300.000= intereses de Julio al 20% mensual

A SUMA DE: nueve millones quinientos cuarenta mil pesos m/cte $9'540.000=

IMPUTACION

CUENTA	DEBITOS	CREDITOS

CHEQUE No. BANCO:

SUCURSAL: EFECTIVO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO:

Julian David Escobar López

C.C. o NIT. 1113,103704

LABORADO:	CONTABILIZADO:	APROBADO:

Escaneado con CamScanner